PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **N.I.F.:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Anexo V Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

El consultante aporta muestra de carpeta de proyectos y diversa documentación de la mercancía en cuestión: facturas y fotocopias de catálogos, manifestando que se trata de "carpetas de proyectos, destinadas al uso específico de profesionales técnicos". Conforme a lo anteriormente expuesto, se consulta la partida arancelaria y el tipo impositivo a efectos del AIEM.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Se encuentra sujeta al AIEM al tipo impositivo del 15 por 100, por incluirse en la partida arancelaria 4819.20.00.00, la importación de los siguientes bienes objeto de consulta:

Familia 04 (Carpeta de lomo extensible): (Carpeta de solapas): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, encuadernador metálico en contraportada, goma oculta, lomo 4,7 cm máximo e índices para Proyectos. Con solapas.

Familia 05 (Carpeta de lomo extensible): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, dos gomas ocultas, lomo extensible hasta 11 cm. Con solapas.

Familia 08 (Caja de Proyectos): de 34 x 26 cm, en catón plegado, del tipo de la muestra, de 5 a 25 cm de lomo.

Familia 10 (Carpeta de lomo fijo): de 23,5 x 33 cm, en cartón plegado, del tipo de la muestra, con lomo de 2 a 9 cm, montada o desmontada.

La entrega de dichos bienes por parte de los productores de los mismos en Canarias se encuentra sujeta pero exenta al AIEM.

No se encuentra sujeta al AIEM, por incluirse en la partida arancelaria 48.20.30.00.00, la importación y entrega de los siguientes bienes:

Familia 03 (Carpeta de lomo interior): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, encuadernador metálico, goma cruzada, lomo 3,3 cm máximo e índices para proyectos. Sin solapas.

Familia 06 (Carpeta de tornillos): de 23 x 31 y 31 x 43 cm, en cartón plegado, 2 ó 4 taladros interiores para tornillos metálicos de encuadernación de 5 a 100 mm de longitud. Sin solapas.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante aporta muestra de carpeta de proyectos y diversa documentación de la mercancía en cuestión: facturas y fotocopias de catálogos, manifestando que se trata de "carpetas de proyectos, destinadas al uso específico de profesionales técnicos". Conforme a lo anteriormente manifestado, se consulta la partida arancelaria y el tipo impositivo a efectos del AIEM.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991 señala que "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo.*" Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991). No obstante, el número 4 del artículo 67 de la Ley 20/1991 expresa que "*Con la finalidad de lograr un adecuado nivel de desarrollo en las Islas Canarias, está exenta la entrega de los bienes relacionados en el Anexo V de esta Ley.*"

Los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

Por tanto la sujeción al AIEM de la importación y entrega interior de los bienes objeto de consulta dependerá de la inclusión de dichos bienes en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

La entidad consultante, en su escrito, describe el bien como "carpetas de proyectos, destinadas al uso específico de profesionales técnicos", aportando una muestra que consiste en una caja de cartón del tipo de las que se destinan a contener proyectos, de dimensiones 32,8 x 25,30 x 3,50 (lomo) cm, ejecutada en cartón de alto gramaje, cubierto por papel tela exteriormente y papel tipo litos interiormente. Las lomeras superior e inferior se encuentran adheridas al cuerpo principal de las tapas que forman una unidad con plegamientos para los lomos laterales. Está dotada de cuatro broches de presión que permiten formar y cerrar la caja.

También remite fotocopias de catálogos de la mercancía en cuestión, según el detalle siguiente:

Familia 03 (Carpeta de lomo interior): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, encuadernador metálico, goma cruzada, lomo 3,3 cm máximo e índices para proyectos. Sin solapas.

Familia 04 (Carpeta de lomo extensible): (Carpeta de solapas): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, encuadernador metálico en contraportada, goma oculta, lomo 4,7 cm máximo e índices para Proyectos. Con solapas.

Familia 05 (Carpeta de lomo extensible): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, dos gomas ocultas, lomo extensible hasta 11 cm. Con solapas.

Familia 06 (Carpeta de tornillos): de 23 x 31 y 31 x 43 cm, en cartón plegado, 2 ó 4 taladros interiores para tornillos metálicos de encuadernación de 5 a 100 mm de longitud. Sin solapas.

Familia 08 (Caja de Proyectos): de 34 x 26 cm, en catón plegado, del tipo de la muestra, de 5 a 25 cm de lomo.

Familia 10 (Carpeta de lomo fijo): de 23,5 x 33 cm, en cartón plegado, del tipo de la muestra, con lomo de 2 a 9 cm, montada o desmontada.

En la NE de la partida arancelaria 48.19 del Arancel Aduanero se expresa que: "*La partida comprende también las cajas y cartonajes plegables. Se entenderá por <cajas y cartonajes plegables>:*

-Las cajas y cartonajes que se presenten plegados y que se monten mediante un simple desplegado de las diferentes partes solidarias unas de otras (por ejemplo, cajas de pastelería), así como

-Los cartonajes ensamblados o destinados a ensamblarse por medio de pegamentos, grapas, etc., en un solo lado, consiguiéndose la formación de los otros lados del propio montaje y cierre eventual de éste y que puedan terminarse en el fondo o en la tapa por la unión, por ejemplo, mediante banda adhesiva o grapas."

En la NE de la partida arancelaria 4820 del Arancel Aduanero, se dice: "*Comprende principalmente: .....3) Los clasificadores (excepto las cajas de clasificación), encuadernaciones concebidas para encuadernar fascículos o revistas y artículos semejantes como son las encuadernaciones de pinza, muelle, tornillos o anillas, así como las carpetas y cubiertas para documentos*."

Debe tenerse en cuenta las Reglas Generales 1 y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Combinada.

Conforme a lo expuesto, los bienes objeto de consulta se clasifican en las siguientes partidas arancelarias:

P.E. 4819.20.00.00 Los productos incluidos en las familias 04, 05, 08 y 10, descritas anteriormente.

P.E. 4820.30.00.00 Los productos incluidos en las familias 03 y 06, descritas anteriormente

La partida arancelara 48.19 Cajas; sacos; bolsas; cucuruchos y demás envases de papel; cartón; guata de celulosa o napas de fibra de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares, excepto los envases "tetrabrik" y "tetrapack" de la partida 481920 y la 481940, se encuentra incluida en los Anexos IV y V de la Ley 20/1991, tributando al tipo impositivo del 15 por 100. La partida arancelaria 48.19 no se encuentra incluido en el Anexo IV de la Ley 20/1991 y por ende tampoco en el Anexo V.

Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que se encuentra sujeta al AIEM al tipo impositivo del 15 por 100, por incluirse en la partida arancelaria 4819.20.00.00, la importación de los siguientes bienes objeto de consulta:

Familia 04 (Carpeta de lomo extensible): (Carpeta de solapas): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, encuadernador metálico en contraportada, goma oculta, lomo 4,7 cm máximo e índices para Proyectos. Con solapas.

Familia 05 (Carpeta de lomo extensible): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, dos gomas ocultas, lomo extensible hasta 11 cm. Con solapas.

Familia 08 (Caja de Proyectos): de 34 x 26 cm, en catón plegado, del tipo de la muestra, de 5 a 25 cm de lomo.

Familia 10 (Carpeta de lomo fijo): de 23,5 x 33 cm, en cartón plegado, del tipo de la muestra, con lomo de 2 a 9 cm, montada o desmontada.

La entrega de dichos bienes por parte de los productores de los mismos en Canarias se encuentra sujeta pero exenta al AIEM.

No se encuentra sujeta al AIEM, por encuadrarse en la partida arancelaria 48.20.30.00.00, la importación y entrega de los siguientes bienes:

Familia 03 (Carpeta de lomo interior): de 23,5 x 32 cm, en cartón plegado, encuadernador metálico, goma cruzada, lomo 3,3 cm máximo e índices para proyectos. Sin solapas.

Familia 06 (Carpeta de tornillos): de 23 x 31 y 31 x 43 cm, en cartón plegado, 2 ó 4 taladros interiores para tornillos metálicos de encuadernación de 5 a 100 mm de longitud. Sin solapas.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, le comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiendo que la presente consulta no tendrá tales efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Las Palmas de Gran Canaria, de 14 octubre 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván